



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 166 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 MAYO 2009

**VISTO:** El Informe N° 072-2009/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, dicha Ley Orgánica, en el inciso g) de su Artículo 21 establece que son atribuciones del Presidente Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, de conformidad con el artículo 104° del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), que asciende a S/. 2'130,000.00 nuevos soles en el presente año fiscal, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la misma;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, determinándose que no pueden ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, al respecto, el Artículo 72 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, en ese sentido, no encontrándose restringida, limitada o prohibida la delegación de facultades respecto a la atribución de conocer y resolver los recursos de apelación que formulen los interesados contra los actos dictados durante el desarrollo de los procesos de selección que lleve a cabo esta Entidad, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, y en tanto el valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), resulta factible que dicha facultad sea delegada a la Gerencia General Regional a fin de que ésta, en su condición de máximo órgano administrativo pueda conocer y resolver dichos recursos de impugnación, en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo con la actual política administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que propende a la desconcentración de los procesos decisivos mediante la transferencia de facultades de gestión y resolución hacia los niveles de jerarquía





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 166 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 MAYO 2009

inferior, a fin de reforzar la capacidad de gestión de los Órganos y Unidades Orgánicas, y en aplicación de los Principios de Celeridad y Simplicidad del Artículo IV, Título Preliminar y Artículo 74 de la Ley N° 27444;

Que, la presente delegación de facultades goza de los criterios de racionalidad administrativa, economía, temporalidad y dinamicidad; así mismo, obedece a las modernas concepciones administrativas del procedimiento estratégico y táctico y de dirección por resultados; en tal sentido, la flexibilidad y dinamicidad de su aplicación no se encuentra exenta de los rigores propios que les señala la administración científica;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DELEGAR**, a partir de la fecha, a la **GERENCIA GENERAL REGIONAL** del Gobierno Regional de Huancavelica, la facultad de **CONOCER Y RESOLVER** los recursos de apelación que se formen contra los actos dictados durante el desarrollo de los procesos de selección que se lleven a cabo a nivel del pliego del **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, y en tanto el valor referencial no supere las seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), por los fundamentos expuestos en la presente resolución..

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que los documentos que se suscriban por delegación, deberán dejar constancia expresa de dicha circunstancia, así como estar sujetos estrictamente a las normas legales pertinentes y vigentes, bajo responsabilidad.

**ARTICULO 4°.- DISPONER** que la Gerencia General Regional informe al Despacho de la Presidencia Regional, sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

